



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

15 DE NOVIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2312

## DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 11, FRACCIONES IV, VI Y X DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 72, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

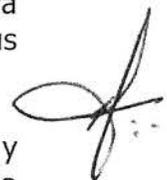
Es obligación del Estado garantizar la integridad de las personas que habitan el territorio del Estado de Tabasco, particularmente de aquellas que se encuentran en situación especial de riesgo, principalmente por fenómenos hidrometeorológicos.

Ante la presencia de fenómenos naturales que ponen en situación de riesgo a los habitantes del municipio de Cárdenas, resulta necesario que el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, considere de manera coordinada con los tres niveles de gobierno, las acciones de prevención, mitigación, auxilio y resiliencia mediante la política pública correspondiente.

Por la ubicación geográfica de la entidad, su territorio es especialmente susceptible de afectaciones por los fenómenos naturales, principalmente los ocasionados por fenómenos Hidrometeorológicos, los cuales originan en muchos casos inundaciones, encharcamientos y anegaciones que ponen en riesgo latente a las familias tabasqueñas y su patrimonio, así como el entorno natural.

La materia de protección civil es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y antropogénicos como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores públicos, privado y social en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

De acuerdo a la información emitida por la CONAGUA, durante los días 12, 13 y 14 del mes de noviembre del año en curso, el frente frío número 12 se ha extendido como estacionario en la Península de Yucatán y el sureste de México, su masa de aire frío ha cubierto gran parte del país, lo que mantiene el ambiente frío, nieblas y lluvias intensas en regiones de Veracruz, Chiapas y Tabasco, y muy fuertes en áreas de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, así



como el evento de Norte con rachas superiores a 80 kilómetros por hora (km/h) en el Istmo y el Golfo de Tehuantepec, y mayores a 50 km/h con oleaje elevado en el litoral de Veracruz, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Los efectos del frente frío número 12 registrado del 12 al 14 de agosto del presente año, provocó lluvias intensas, que favorecieron escurrimientos que desbordaron el río Santana y la laguna Machona, condición que se acentuó por el viento y oleaje en el municipio de Cárdenas, Tabasco, resultando diversas comunidades afectadas y en consecuencia a sus habitantes.

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, y con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos, instruyó a los miembros de dicho Consejo y a los integrantes de la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos, mantenerse en constante alerta para coordinar acciones de prevención, mitigación, auxilio y recuperación en coordinación con el titular del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, así como activar los trabajos de los cuerpos colegiados para la gestión integral de riesgos y autorizar el financiamiento necesario en situaciones de contingencia para ofrecer una atención de emergencias y desastres que permitan brindar apoyo a la población afectada de manera puntual y oportuna, a través de los esquemas legales establecidos para estos fines y con un irrestricto respeto a los derechos humanos y a la seguridad jurídica de las personas.

En cumplimiento a con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento D al Periódico Oficial del Estado número 7546, de fecha 31 de diciembre de 2014, mediante Decreto 185, así como en su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7634, de fecha 04 de noviembre de 2015, y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos, y ante la situación descrita, con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y/o emergencias que derivadas de fenómenos meteorológicos pudieran presentarse en la entidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

### **DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**

**PRIMERO.** Con base en lo dispuesto por el artículo 11, Fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, **se emite Declaratoria de**

**Emergencia para el territorio del municipio de Cárdenas, Tabasco, con el propósito de emprender acciones de prevención y auxilio a la población afectada por el fenómeno hidrometeorológico descrito en el párrafo quinto del apartado de consideraciones de la presente Declaratoria.**

**SEGUNDO.** Para los efectos de la presente Declaratoria de Emergencia y para emprender acciones preventivas y de auxilio por el fenómeno hidrometeorológico referido, se entenderán, como áreas afectadas aquellas que, conforme a la evaluación de daños emitida por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco determinen, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado, el Reglamento de la Ley y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, con fundamento en el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

- I.** De ser necesario se suspenderán las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a su resguardo a la población y sus pertenencias;
- II.** Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;
- III.** Se emitirán mensajes de alerta a la población continuamente, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes el Consejo Estatal de Protección Civil determine;
- IV.** En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas;
- V.** En las acciones de prevención y seguridad descritas, se instruye al personal operativo, de apoyo y administración de emergencias así como



a los responsables de la gestión integral de riesgos y continuidad de servicios, para que de manera permanente realicen sus actividades con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas y garantizando la seguridad jurídica de la población; y

**VI.** Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas a las que se hace mención en el presente Acuerdo en materia de protección civil no son actos privativos de garantías personales, sino disposiciones precautorias que tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución.

En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o el desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre son de ejecución inmediata, toda vez que tales actos no implican una privación definitiva de la libertad, de la propiedad, posesiones o derechos de las personas. Lo anterior de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y de salud estatales así lo determinen.

**CUARTO.** Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres y medicamentos y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y atender las emergencias que enfrente el Estado.

**QUINTO.** Se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones, para resguardar a la población que sufra afectaciones en sus viviendas con motivo de las posibles emergencias que enfrente el Estado.

**SEXTO.** Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufra afectaciones con motivo de las posibles emergencias que enfrente el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo



con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

**SÉPTIMO.** Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en el presente Acuerdo, recordándole que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.** Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley;
- III.** No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de la Ley de Protección Civil; y
- IV.** En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de referencia.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas y de auxilio por el fenómeno hidrometeorológico de referencia se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Protección Civil del Estado.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 11 fracción VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de sus dependencias, para que acceda a los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

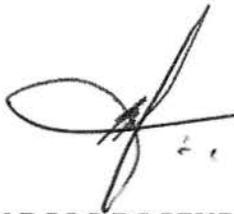
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia entrará en vigor el día de su emisión, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**



**MARCOS ROSENDO MEDINA**  
**FILIGRANA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO.**



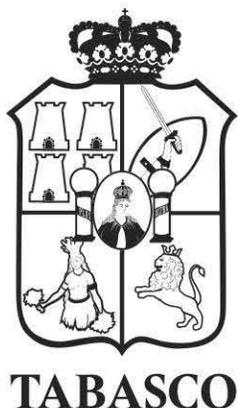
**ÁNGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO**  
**LEÓN**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS**  
**JURÍDICOS.**



**JORGE MIER Y TERÁN SUÁREZ.**  
**COORDINADOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL**  
**ESTADO DE TABASCO.**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: mU+pCjetxSEoJI2ATc8ICASD+hQKT+EVbDWV1fbXA/w+JeX6HE3+vOUtOj0cG37Z7BIIOhLqX DCnANpSn8/OWa1eXXvmCnwmGjIPxr0NufBRQWIKphcF3jmj6fckuqjVkhZnk2FLrgLzzkz8K/pcqdLvdj6o0HGpla1 k1xFzP4de66WQI8Uxf7BDh4FygDD6xOdn2TW5YKab4ZvCbcoKO0jZWbvN+UxGDDdvX0WZSDyWxI0/24QfbO oPqfsFmlLghNBPfUyKEz2AASTvCVltyWfn7Ai2ZP6zMMMcZkdqerKnlYRgmWcX7HfktOhXeYdkG5Ts7NgoKLPq Oj+0QXeA==